

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**26255** *ORDEN de 11 de octubre de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Navidad-1978-Andorra».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad a la tradición ya mantenida por múltiples países en la emisión de una serie especial de sellos de correo en la que al final del año se recuerda, en sus motivos ilustrativos, el Misterio de la Natividad del Señor, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, y para procurar al propio tiempo los efectos precisos para el franqueo de la correspondencia tramitada y circulada por los Servicios Españoles Postales dentro del Principado de Andorra,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Navidad 1978-Andorra», por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, cuyos efectos estarán destinados a la venta, franqueo y utilización en los Servicios Postales Españoles dentro del Principado de Andorra.

Art. 2.º Constará la referida emisión de dos efectos, y sus motivos ilustrativos estarán referidos a piezas del retablo de la iglesia de Santa María d'Encamp (Principado de Andorra), cuyas pinturas recuerdan diversos pasajes de la vida de Nuestra Señora la Virgen María. Es autor de esta obra el conocido con el nombre de Mestre de Santa María d'Encamp.

La estampación será en huecograbado a cinco colores, tamaño de 40,9 X 24,9 milímetros y 80 efectos en pliego. Los motivos ilustrativos particulares, valores y tirada de cada uno de ellos serán los siguientes:

De cinco pesetas: «El Naixement», con tirada de 700.000 efectos. De 25 pesetas: «L'Adoració», con tirada de 700.000 efectos.

Art. 3.º La emisión será puesta a la venta y circulación en el Principado de Andorra, el día 5 de diciembre de 1978, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta el día 6 de diciembre de 1980. Pasada dicha fecha serán retirados de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales del Principado y, juntamente con los que pudieran resultar en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas formalidades y seguridades que se establezcan, de cuya destrucción se levantará la correspondiente acta.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por

el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**26256** *ORDEN de 11 de octubre de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Navidad-1978».*

Ilmos. Sres.: Próxima la fecha en que los Estados, casi de forma universal, emiten series especiales de sellos de correo cuyos motivos ilustrativos recuerdan y conmemoran el Misterio de la Natividad del Señor, costumbre esta de la que España viene participando mostrando al propio tiempo las representaciones de valor artístico que se encuentran por doquier en nuestro ámbito nacional,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación de «Navidad-1978», se procederá a la impresión de una serie especial de sellos de correo, cuyos motivos ilustrativos rememoren el Misterio de la Natividad del Señor según se expresa en algunos de los capiteles del claustro de la iglesia de Santa María la Real de Nieva, en la provincia de Segovia.

Art. 2.º Dicha emisión constará de dos sellos estampados en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 X 28,8 milímetros, en pliegos de 80 efectos, siendo sus valores faciales, motivos ilustrativos y tiradas los siguientes:

Valor cinco pesetas.—Motivo ilustrativo: Escena de la huida a Egipto de la Sagrada Familia. Tirada: Cuarenta millones de efectos.

Valor 12 pesetas.—Motivo ilustrativo: La Anunciación. Tirada: Diez millones de efectos.

Art. 3.º Esta emisión será puesta a la venta y circulación el próximo día 3 de noviembre, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por